

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. ADICIONAL POR MAYOR CAPACITACION. PROCEDIMIENTO PARA SU ASIGNACION.

El derecho al cobro del Adicional por mayor capacitación se genera a partir del primero del mes siguiente a la intervención vinculante de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por la presente, el Director General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Defensa consulta si corresponde pagar retroactivamente —a la fecha en que fue solicitado— el Adicional por Mayor Capacitación al agente José Gabriel Paz, quien obtuvo el beneficio una vez cumplido el procedimiento indicado en el tercer párrafo del artículo 69 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 991/95 (T.O. 1995), ya que había sido reencasillado en el Nivel "C" pero revistaba en un cargo que no requería la posesión del título de abogado.

II.- Al respecto, se señala que en tanto la norma de aplicación (art. 69 del SINAPA) impone —para los casos como el sub exámine— el cumplimiento de un procedimiento previo para la concesión del Adicional por Mayor Capacitación que culmina con la certificación que realiza la Comisión Permanente de Carrera acerca de que las funciones desempeñadas demandan necesariamente la posesión del título en cuestión, el derecho al cobro se genera a partir del primero del mes siguiente a dicha intervención vinculante.

Por lo tanto, corresponde que el área de origen rechace la pretensión en trámite.

SUBSECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

ACTUACION N° 714/00 — MINISTERIO DE DEFENSA —

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 083/01